

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

248. *Las facultades que la Ley de 16.10.1942 otorga al Ministerio de Trabajo para la fijación de condiciones laborales, no autoriza para desconocer y conculcar derechos administrativos.*

«... creados con anterioridad por compromisos contractuales y válidamente celebrados por un Ayuntamiento en uso de sus facultades

reconocidas por la Ley y por pactos y contratos...»

(STS 5.11.1963. Sala 4.ª)

249. *La interpretación literal ha de completarse con las interpretaciones lógica y sistemática.*

«... ya que no obstante el conocido aforismo del Derecho romano *cum in verbis nulla ambiguitas est, non potest admitti voluntatis quaestio*, nada se opone a que el resultado del

examen literal de las palabras empleadas en la ley se aclare, afirme y complete, no sólo con el examen de la intención del legislador, deducida de un procedimiento hermenéutico sistemático, sino aún del fin social de una relación de vida del que es un reflejo y resultante la Ley...»

(STS 12.11.1963. Sala 5.ª)

250. *Los Tribunales de la Jurisdicción son guardianes de la legalidad precedimental.*

«... que incumbe a los Tribunales de esta Jurisdicción velar porque la Administración observe en su actuación frente a los particulares las normas de procedimiento previstas para la tramitación de expedientes y reclamaciones, sino como salvaguardia del superior respeto al orden público dentro del que ha de desenvolverse siempre el ejercicio de la potestad administrativa, de ahí la necesidad de hacer guardar aun de oficio aquellas reglas a la Administración cuando los quebrante...»

(STS 13.1.1964. Sala 5.ª)

II. Personal

251. *No es acto constitutivo de falta administrativa el tener una discrepancia económica como propietario de un piso.*

«... resulta evidente la total inexistencia de falta alguna, pues la circunstancia de que tuviera una discrepancia de índole económica, como propietario de un piso, con la persona que llevara la administración de su casa y que se negara al abono de determinada partida del recibo que

se pretendía satisficiera, no constituye otra cosa que el legítimo uso de un derecho que no puede constituir demérito alguno ni profesional ni personal; lo primero, por no afectar a cometidos de su cargo como funcionario...»

STS 14.12.1963. Sala 5.ª)

252. *Clases Pasivas, la actualización de pensiones llevada a cabo por la Ley de 23.12.1961 tiene un alcance general.*

«... que con tales caracteres de generalidad decretada la actualización de pensiones en la Ley de 23.12.1961, no cabe concernir su alcance por invocación y aplicación de preceptos anteriores que, aun investidos de rango de Ley, han de estimarse decaídos en su vigencia, no ya sólo por el principio jurídico *lex posterior derogat anterior*, sino por la expresa derogación que en esta Ley de 1961 se hace de cuantos preceptos legales se opongan a lo que por ella se establece...»

STS 16.12.1963. Sala 5.ª)

253. *Varios Jefes de Personal y de Sección no pueden ser considerados como personal directivo exento del régimen de afiliación a la seguridad social.*

«... pues aun cuando a dos de ellos les fueren conferidos poderes de la Empresa, no constituye circunstancia suficiente para incluirse en el caso de excepción que los preceptos vigentes regulan (arts. 4 y 7 de la Ley de Contrato de Trabajo)...»

(STS 17.12.1963. Sala 4.ª)

254. *Las declaraciones reflejadas en acta notarial por un funcionario expedientado, sólo tienen el valor de mera referencia al ser realizados fuera del expediente.*

«... se han recogido las manifestaciones de aquél en unas actas notariales que ha aportado con la demanda, pero a ésto, que demuestra que dicho testigo se encontraba en disposición de comparecer si era llamado, no puede otorgarse en verdad más valor que el de una mera referencia que sólo prueba el hecho de que lo que dijo este testigo ha sido recogido fielmente por el Notario, pero no la veracidad de sus manifestaciones mismas, al haber sido prestadas fuera del expediente administrativo...»

(STS 17.12.1963. Sala 5.ª)

255. *Es improcedente la concesión de una pensión a un Guardia civil inútil por enfermedad.*

«... que la baja en el servicio del recurrente no tuvo lugar por inutilidad física como él pretendía en vía administrativa en 1962, y sostiene en el recurso su representación procesal, sino que según señalaba la Orden recurrida, se produjo por consecuencia de una decisión del Centro directivo de su Cuerpo, tomada en ejercicio de facultades que le otorga la Orden de 21 de mayo de 1940 en los casos de bajas por enfermedades comunes no derivadas de actos del servicio o sus resultados...»

(STS 28.12.1963. Sala 5.ª)

256. *La decisión respecto a la capacidad, competencia o equivalencia potencial respecto a determinadas intervenciones profesionales de los Ingenieros de Minas y de los Ingenieros industriales está fuera de la competencia municipal y de la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

«... extravasa evidentemente, tanto por razón de materia como por razón de procedimiento la competencia municipal y la de la Sala, pues no es ese el tema del acto administrativo, sino el de aplicación de una ordenanza, y mal puede entenderse que ha sido agotada la vía gubernativa cuando precisamente hay órganos ante quienes debe seguirse y apurarse respecto a tal declaración de capacidad y conocimiento de las respectivas profesiones...»

(STS 17.1.1964. Sala 4.ª)

III. Procedimiento

275. *Contra los acuerdos de declaración de competencias de los Jurados Centrales Tributarios procede el recurso de reposición.*

«... y no habiéndose apurado en el caso de autos el trámite mencionado, resulta preciso declarar la inadmisibilidad del recurso con arreglo a los preceptos antes señalados, sin que pueda alegarse indefensión por la parte actora...»

(STS 20.1.1964. Sala 3.ª)

258. *El dictamen de Letrado es requisito previo para el ejercicio de acciones necesarias a los bienes y derechos a las Corporaciones locales.*

«... como establece el artículo 370 de la Ley de Régimen Local, exigiendo que los acuerdos que tomen las Corporaciones locales para el ejercicio de las acciones necesarias a la defensa de sus bienes y derechos han de ir precedidos del dictamen necesario...»; «... y sin que sea suficiente, según alega la parte actora el haber encomendado la dirección del pleito a un Letrado en ejercicio...»

(STS 23.1.1964. Sala 3.ª)

259. *Es improcedente el recurso contencioso -administrativo contra las resoluciones de Jurado tributario si se trata de cuestiones de hecho.*

«... y en el caso concreto que nos ocupa como lo que se compara son

las cuotas asignadas en fundamento exclusivo en un hecho, el de que la base asignada al recurrente es excesiva en relación a la fijada a otros, agravio que no puede negarse que alude a una *quaestio facti*, y por ello no susceptible de este recurso...»

(STS 10.2.1964. Sala 3.ª)

260. *La fecha de notificación de la sentencia es la que hay que tener en cuenta para el cómputo del plazo de interposición del recurso.*

«... que este punto de arranque, la notificación de la sentencia ya mencionada de esta Sala, es indudablemente el que debe de servir de iniciación para el cómputo del término aludido...»

(STS 10.2.1964. Sala 3.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA